

Buenos Aires, 13 de enero de 1995.

Vistas las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que mediante convenio de fs. 17, celebrado con el Ministerio del Interior, el Poder Ejecutivo Nacional se comprometió a transferir a esta Corte Suprema la suma de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000.-) para ser destinados al pago de horas extras del personal de planta permanente del fuero electoral y la contratación de quinientos agentes para ser distribuidos entre los distintos distritos electorales.

Que, por lo tanto, corresponde dictar las medidas tendientes a reglamentar la inversión de tales fondos.

Por ello, SE RESUELVE:

1°) Autorizar a la Cámara Nacional Electoral a proceder a la habilitación de horas extraordinarias en las Secretarías Electorales dependientes de los Juzgados Federales de todo el país y en su propia sede para los agentes afectados a tareas pre y post comiciales con desempeño en las citadas reparticiones que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades electorales. En caso de ser necesario, podrán adjudicarse horas extraordinarias al personal de otras dependencias para desempeñarse fuera de su horario habitual.

2°) Cada una de las áreas indicadas dispondrá de un número máximo de horas extras para los distintos niveles, a ejecutarse durante el período comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de julio de 1995, cuya cantidad y distribución queda establecida en el Anexo I que forma parte integrante de la presente. Ese lapso podrá ser prorrogado en cada uno de los distri

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tos electorales y en la Cámara Nacional Electoral, según razones de servicio y en tanto cuenten con un cupo de horas para ser habilitadas en cada distrito. La facultad para el otorgamiento de servicios personales será ejercida por los señores jueces federales de cada jurisdicción, en atención a las necesidades de cada área y bajo la supervisión y control de la Cámara.

3º) La habilitación para realizar tareas electorales será de hasta tres (3) horas por día hábil y de hasta nueve (9) horas por día no laborable, para los agentes de la dotación permanente y no permanente de cada distrito electoral. Los secretarios y prosecretarios electorales de primera instancia no podrán percibir suma alguna por este concepto.

Exceptúase, por la índole especial que revisten las tareas electorales, a los prosecretarios administrativos, para quienes se deberá requerir previamente autorización a esta Corte justificando la solicitud.

4º) Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en la presente en los siguientes valores: Supervisión: \$ 7.- y Ejecución: \$ 6.-, sumas que estarán sujetas a las pertinentes retenciones previsionales y de obra social.

5º) El señor juez federal con competencia electoral de cada distrito comunicará a la Cámara Nacional Electoral la nómina del personal autorizado a realizar horas extras consignando la cantidad de horas habilitadas a cada agente, las que no podrán superar lo establecido precedentemente.

6º) Cada área remitirá a la Cámara Nacional Electoral -antes del día 5 de cada mes- las planillas informativas en las que deberán consignar los siguientes datos: número de legajo, apellido y nombres, número de documento y total de horas efectivamente trabajadas por cada agente en el mes. Esa información deberá ser remitida en forma inmediata a la Subsecretaría de Administración dependiente de esta Corte para su liquidación y pago.

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

7°) Se faculta a la Cámara Nacional Electoral a realizar las transferencias de los cupos de horas necesarias entre los distintos distritos electorales y ese organismo a efectos de facilitar el normal funcionamiento del sistema. Asimismo, queda facultada -cuando razones de servicio lo aconsejen- a disponer excepciones a las limitaciones impuestas respecto a la cantidad de horas extraordinarias que pueden realizarse diariamente, en tanto no se exceda el total de horas establecido y el monto total del gasto fijado.

8°) Autorízase la contratación de quinientos (500) agentes en la planta transitoria, con una remuneración equivalente a la suma de pesos quinientos noventa y cinco (\$ 595.-) sujetos a retenciones previsionales y de obra social, desde el 1° de febrero hasta el 31 de julio del presente año, venciendo indefectiblemente ese día. La distribución de los agentes así contratados estará a cargo de la Cámara Nacional Electoral, conforme al Anexo II.

Tales agentes no tendrán derecho al régimen general de licencias existente para el personal judicial. Les corresponderá -en concepto de vacaciones- un día de descanso por cada veinte (20) de trabajo efectivo y tendrán derecho a justificar las inasistencias por enfermedades de corto tratamiento.

9°) Los agentes contratados de conformidad a lo establecido por la presente resolución tendrán derecho al cobro de las asignaciones familiares que legalmente les correspondan, no así a otras bonificaciones que benefician al personal judicial.

10) El señor juez con competencia electoral en cada distrito propondrá a la Cámara Nacional Electoral el nombramiento del personal que le corresponda. Los contratos respectivos serán firmados por esos magistrados y, en su caso, por el Secretario de la citada Cámara.

11) No será de aplicación al personal

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

a designar que ya se hubiese desempeñado en el Poder Judicial de la Nación lo establecido en el artículo 11 del Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada Nº 59/92 C.S.J.N.), quienes tendrán prioridad para su contratación, salvo que medien razones fundadas.

12) La Subsecretaría de Administración informará mensualmente a la Cámara Nacional Electoral los egresos que se vayan produciendo en las respectivas partidas, a efectos de que ésta pueda disponer el incremento en las tareas, si ello fuera necesario y por razones de servicio, posibilitando el nombramiento de nuevos agentes o el aumento en la habilitación de horas extraordinarias.

13) Regístrese, hágase saber a la Cámara Nacional Electoral a los fines de su comunicación y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.



GUILLELMO A. F. LOPEZ

ANEXO I

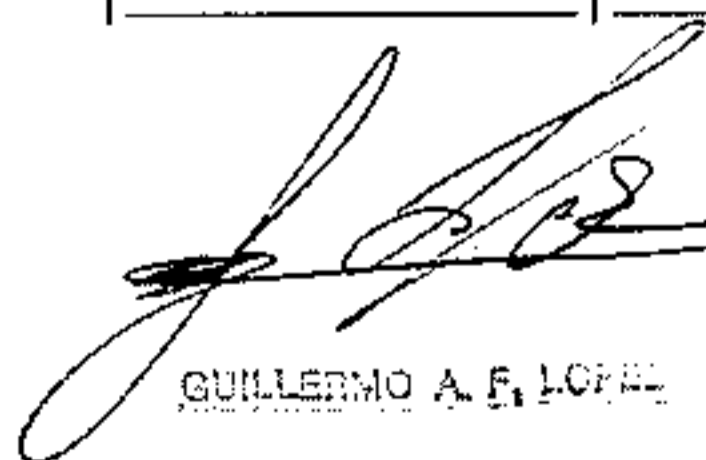
- HORAS EXTRAORDINARIAS -

	SUPERVISIÓN	EJECUCIÓN	TOTALES
01 CORTE SUPREMA	-----	5.500	5.500
02 CÁMARA ELECTORAL	18.700	48.900	67.600
03 CAPITAL FEDERAL	5.865	62.135	68.000
04 BUENOS AIRES	20.300	104.000	124.300
05 CATAMARCA	2.400	7.400	9.800
06 CÓRDOBA	6.150	38.500	44.650
07 CORRIENTES	5.000	13.150	18.150
08 CHACO	750	12.000	12.750
09 CHUBUT	1.450	3.950	5.400
10 ENTRE RÍOS	5.650	16.300	21.950
11 FORMOSA	1.100	3.700	4.800
12 JUJUY	2.950	9.800	12.750
13 LA PAMPA	4.900	13.800	18.700
14 LA RIOJA	2.150	5.000	7.150
15 MENDOZA	6.000	40.550	46.550
16 MISIONES	1.600	8.000	9.600
17 NEUQUÉN	2.550	8.100	10.650
18 RÍO NEGRO	2.200	6.750	8.950
19 SALTA	4.600	18.400	23.000
20 SAN JUAN	2.700	14.300	17.000
21 SAN LUIS	1.800	5.850	7.650
22 SANTA CRUZ	1.350	3.700	5.050
23 SANTA FE	25.075	51.425	76.500
24 STGO. del ESTERO	1.275	5.225	6.500
25 TIERRA del FUEGO	500	1.650	2.150
26 TUCUMÁN	2.800	12.100	14.900
TOTALES	129.815	520.185	650.000

ANEXO II

- C O N T R A T A C I O N E S -

- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	12
- CÁMARA NACIONAL ELECTORAL	40
- CAPITAL FEDERAL	30
- BUENOS AIRES	90
- CATAMARCA	9
- CÓRDOBA	38
- CORRIENTES	16
- CHACO	16
- CHUBUT	10
- ENTRE RÍOS	20
- FORMOSA	11
- JUJUY	13
- LA PAMPA	8
- LA RIOJA	8
- MENDOZA	15
- MISIONES	12
- NEUQUÉN	12
- RÍO NEGRO	12
- SALTA	18
- SAN JUAN	15
- SAN LUIS	10
- SANTA CRUZ	9
- SANTA FE	33
- SANTIAGO del ESTERO	16
- TIERRA del FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS del A.S.	6
- TUCUMÁN	21
TOTAL	500


 GUILLERMO A. F. LOPEZ